



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

11

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 144, de 18 de junio de 2010), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada ha sido elaborado haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación municipal.

El Reglamento alberga un doble contenido, referido, por una parte, a los honores y distinciones que pueden otorgar la Corporación y otras autoridades municipales, y por otra, a las normas que han de presidir la celebración de los actos que organice el Ayuntamiento en el término municipal de la Villa. La primera parte de su contenido encuentra su habilitación legal en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que exige a tales entidades la aprobación de un reglamento especial para regular la creación y concesión de sus distinciones. La segunda parte nace de la atribución genérica a las entidades locales para dotarse de su propia organización, dentro del marco legal que las regula, y del propio reglamento estatal citado, que hace mención expresa del reglamento de protocolo en su artículo 41.

En cuanto a las festividades locales se refiere, el reglamento recoge en su articulado lo más relevante de las tradiciones de la Villa, si bien deja abierta la posibilidad de que puedan celebrarse con la debida solemnidad otras manifestaciones festivas de carácter local que ya existan o que en lo sucesivo pueda acordarse celebrar.

Novedad digna de destacar, en el contenido del reglamento, es la creación de la figura del Cronista oficial de la Villa y del Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo. La creación del primero se ha estimado necesaria para recoger y conservar datos que pueden ser de interés para el estudio presente y futuro de la historia de la Villa, esto es, para la conservación de su patrimonio histórico. La creación del segundo se muestra absolutamente conveniente, si se desea que los preceptos que se incluyen en el reglamento alcancen el cumplimiento que se pretende.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo ha sido aprobado con los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que han de regir los honores y distinciones concedidos por las autoridades municipales de Villanueva de la Cañada, así como las que han de presidir el protocolo en su municipio.

Artículo 2

1. En lo que se refiere a honores y distinciones, el reglamento regula los requisitos y trámites a seguir para la concesión de los que otorguen la corporación o autoridad municipal competente, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

2. En cuanto al protocolo, este reglamento, aludido en el artículo 41.1 del Real Decreto mencionado en el número anterior, será de aplicación a los actos públicos que se celebren en el término municipal de Villanueva de la Cañada, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de orden superior dictadas sobre la materia.

Artículo 3

1. Con el fin de dar puntual cumplimiento a lo previsto en este reglamento, existirá en las oficinas municipales un Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo, al frente del cual habrá un responsable con la denominación de Jefe del Departamento, el cual tendrá la categoría y nivel administrativos que la corporación acuerde otorgarle, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El titular de la Jefatura del Departamento tendrá a su cargo la aplicación de las normas contenidas en este reglamento y las que, sobre las materias objeto del mismo, hayan dictado o puedan dictar en lo sucesivo la Administración del Estado o la Comunidad autónoma de Madrid. Igualmente, asesorará al Presidente de la Corporación y a los demás miembros de la misma en cuanto haga referencia a las citadas materias.

3. Cuando el titular de la Jefatura del Departamento abrigue dudas sobre la aplicación o interpretación de este reglamento, tratará de resolverlas ateniéndose a la letra y al espíritu de sus preceptos o, en su caso, elevando consulta a la Alcaldía-Presidencia, que resolverá sin ulterior recurso. Si la duda afectara a la aplicación de preceptos dimanantes de la Administración del Estado o de la Comunidad autónoma, formulará la oportuna consulta a los órganos estatales o autonómicos competentes en la materia objeto de que se trate.

Artículo 4

1. El Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo quedará adscrito a la Presidencia de la Corporación, que podrá delegar sus funciones en el Concejal responsable de la materia, si existiera, de quienes, en cada caso, dependerá directamente el titular de la Jefatura del Departamento, que estará auxiliado por el personal técnico y administrativo que le asigne la corporación, en los términos previstos por la legislación vigente sobre función pública local.

2. Cuando el Presidente de la Corporación lo estime oportuno, podrá acordar que la Jefatura del Departamento quede vinculada al Concejal responsable de las materias objeto de este reglamento. En tal caso, se aplicará a su situación administrativa y a sus retribuciones lo establecido por la legislación vigente para el personal de Administración local.

Artículo 5

1. A fin de que puedan recordarse los acontecimientos relevantes de Villanueva de la Cañada, el Ayuntamiento nombrará un Cronista oficial, que tendrá por oficio recoger cuantos datos sean de interés para narrar, por orden cronológico y de manera clara y sucinta, los hechos y sucesos que se produzcan en el término municipal o en otros lugares aledaños cuando puedan tener repercusión en la historia de la localidad. Igualmente, se encargará de la custodia de cuantos datos y documentos hayan sido recogidos con anterioridad por personas con iguales o parecidas funciones, y que se encuentren depositados en los archivos municipales.

2. El nombramiento de Cronista oficial de la Villa recaerá en persona idónea y conocedora de la historia local y se acordará a propuesta de corporación o entidad de carácter cultural con sede dentro o fuera del término municipal. El régimen administrativo o contractual del designado se atendrá a lo establecido en la legislación vigente sobre empleo público.



TÍTULO PRIMERO

De los Honores y Distinciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales**Artículo 6**

1. Los honores que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Villanueva de la Cañada.
2. Título de Hijo Adoptivo de Villanueva de la Cañada.
3. Título de Visitante Ilustre.
4. Nombramiento de Alcalde o Concejal honorarios.
5. Medalla de Honor de Villanueva de la Cañada.
6. Medalla de Villanueva de la Cañada, en las categorías de oro, plata y bronce.
7. Medallas al Mérito Cultural, al Mérito Artístico y al Mérito Deportivo.

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan comportar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 7

1. Con la sola excepción del Rey, ninguno de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo**Artículo 8**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Villanueva de la Cañada sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en esta villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible públicamente.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Villanueva de la Cañada podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el título de Hijo predilecto como el de Hijo adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 9

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres por cada uno de los títulos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus

Artículo 10

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en él deberá figurar el escudo de armas de la Villa, así como la inscripción de "Hijo Predilecto" o de "Hijo Adoptivo", según proceda.

Artículo 11

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos o solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir, con indicación del puesto que tendrán reservado.

CAPÍTULO III**Del título de Visitante Ilustre****Artículo 12**

A propuesta del Alcalde-presidente, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la villa de Villanueva de la Cañada y sean recibidas oficialmente por el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de una medalla conmemorativa y de un diploma, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación.

CAPÍTULO IV**Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento****Artículo 13**

1. El nombramiento de Alcalde o Concejal honorarios del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Villa.

2. Cuando los nombramientos anteriores recaigan en una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes honorarios, o cinco que hayan recibido el título de Concejal honorario, cómputos ambos en los que no se tendrán en cuenta los extranjeros.

Artículo 14

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 10 para la entrega al agraciado del nombramiento e insignias, que, en este



caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usen el Alcalde o los Concejales, según el supuesto de que se trate.

Artículo 15

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipales, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPÍTULO V

De la Medalla Municipal

Artículo 16

1. La Medalla de Villanueva de la Cañada es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Villa o dispensado honores a la misma.

2. La Medalla tendrá cuatro categorías: Medalla de Honor, su grado más elevado, Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año, y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a cuatro al año, y la de las Medallas de Plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 17

1. La Medalla de Honor irá pendiente de una cinta/cordón de seda de color azul. Las Medallas de Oro, de Plata y de Bronce llevarán el mismo diseño que las de honor y serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta/cordón, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera, enseña o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 18

1. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento pleno o, en su caso, en la primera del siguiente, al objeto de disponer de los datos precisos sobre quién haya prestado los mejores servicios. El acuerdo de concesión será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, y aquélla caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2. La concesión de las demás medallas será de competencia del pleno, requiriéndose para aquélla la mayoría simple de votos de los miembros que concurran a la sesión.

3. Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este reglamento, las contenidas en la legislación vigente aplicable a los funcionarios de Administración Local.

Artículo 19

Las Medallas al Mérito Cultural, al Mérito Artístico y al Mérito Deportivo serán otorgadas a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la cultura, del arte o del deporte, y

que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión del pleno en que se acuerde.

Artículo 20

1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa, en la forma que la Alcaldía determine.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 17 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento de concesión de distinciones

Artículo 21

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser abreviado, tramitándose por vía de urgencia: Se iniciará por un escrito-propuesta razonada del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento pleno o a la Junta de Gobierno, según proceda, para que cualquiera ellos pueda acordar directamente la concesión de la distinción, dando cuenta en la Comisión Informativa posterior que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento ordinario se hará por decreto del Alcalde Presidente, bien por decisión propia o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 18.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios, un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 22

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía.

3. El Alcalde, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen. En este último caso, o practicada que haya sido la ampliación de las diligencias, someterá por escrito razonado al pleno o a la Junta de Gobierno, según proceda, el expediente para que adopte el acuerdo que estime oportuno, en la forma que se dispone en este reglamento.

Artículo 23

Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, se establece en el presente reglamento.

Artículo 24

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro registro, que estará a cargo del titular del Departamento de



Relaciones Institucionales y Protocolo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre constancia de actos y acuerdos municipales en los correspondientes Libros de actas.

2. El Libro registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 25

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o conductas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

CAPÍTULO VII

De los premios municipales

Artículo 26

1. El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada otorgará anualmente cuatro premios a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido de manera eminente en los ámbitos científico, cultural, periodístico o de la creatividad. Cada uno de ellos estará dotado con una cantidad que será la misma para todos y fijada anualmente por la Corporación municipal, a propuesta de la Alcaldía.

2. La proclamación de las personas o entidades premiadas tendrá lugar durante un acto solemne, que podrá coincidir con una festividad local, y en el que el Alcalde hará entrega a aquéllas de la cantidad señalada, así como de una placa o diploma acreditativos de la concesión.

3. De no darse los merecimientos necesarios para la concesión de los anteriores premios, estos podrán quedar desiertos, incluso en su totalidad.

Artículo 27

1. La adjudicación de los premios se hará por la Junta de Gobierno, a propuesta de un Jurado que estará formado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, como presidente, por el Concejal responsable de Cultura, por el titular del Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo y por cuatro especialistas para cada uno de los ámbitos correspondientes a los premios, así como por el Secretario de la Corporación, que no tendrá voto.

2. Los vocales especialistas del Jurado serán designados por la Alcaldía entre docentes o personalidades relevantes, a propuesta de las Facultades universitarias que imparten enseñanzas relacionadas con las materias objeto de los premios. A tal efecto, el Alcalde solicitará las oportunas propuestas a los Rectores de las Universidades ubicadas en el término municipal.

3. Los cuatro grupos de especialistas se irán turnando en las sesiones que celebre el Jurado para decidir sobre la adjudicación de cada uno de los premios, permaneciendo los demás miembros del Jurado sin variación alguna.

TÍTULO II

Del Protocolo

CAPÍTULO PRIMERO

De la simbología de la Villa

Artículo 28

Al municipio de Villanueva de la Cañada le fue otorgado el título de Villa en el Año 1628, al comprar tal privilegio al Rey.



El escudo del municipio de Villanueva de la Cañada, que fue aprobado por la Comunidad de Madrid el 27 de octubre de 1984, consta de los siguientes componentes heráldicos: Escudo cortado. Primero, de azur, "La Desverná" de plata; Segundo, de sinople, tres espigas de trigo de oro, dispuestas en faja; Al timbre, corona real cerrada.

Artículo 29

1. La bandera del municipio de Villanueva de la Cañada, aprobada por la Comunidad de Madrid el 12 de julio de 1991, tiene una mitad horizontal azul y otra verde, que será la inferior. Sobre la franja azul, una figura blanca de mujer, y sobre ella una corona real cerrada. Sobre la franja verde, tres espigas de trigo amarillas. Y la proporción de la bandera es de dos por tres.

2. Sobre la bandera del municipio no se podrá utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o de cualquier otra entidad privada.

Artículo 30

1. La bandera de la Villanueva de la Cañada ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba a la caída de la tarde, junto con la bandera de España y la de la Comunidad de Madrid, situándose a la izquierda de la bandera nacional, que estará en el centro.

2. La bandera municipal se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos del Alcalde-Presidente, de los Tenientes de Alcalde y de los Grupos políticos con representación municipal, acompañando a la bandera nacional y a la de la Comunidad autónoma.

3. En los actos públicos municipales, la bandera estará igualmente presente, en lugar destacado, junto a las banderas de España y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31

Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 28, se exhibirán en los balcones de la primera casa consistorial en todas las fiestas nacionales, el día 25 de julio, fiesta de Santiago Apóstol, con ocasión de la visita de Su Majestad el Rey o Jefe de Estado extranjero, y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia.

Artículo 32

El municipio de Villanueva de la Cañada adopta como himno propio el Himno al Apóstol Santiago cuya letra y música se deben al Maestro A. Moreno. El himno será interpretado o cantado en los actos públicos, cuando así lo crea conveniente la Alcaldía-Presidencia al disponer la organización de cada acto.

CAPÍTULO II

De la Corporación y sus miembros

Artículo 33

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación el tratamiento de señoría, que, según costumbre admitida, podrá ser utilizado, al referirse a su persona o en los escritos que se le dirijan, mediante la expresión de ilustre señor precediendo al cargo o nombre propio.

2. La corporación seguirá utilizando el tratamiento de ilustrísima que por tradición le corresponde.

Artículo 34

Los atributos representativos del cargo de Alcalde de Villanueva de la Cañada son los siguientes:

1. Medalla con el escudo del municipio.
2. Venera con el escudo del municipio.



3. Bastón con empuñadura de oro, con el escudo municipal, borlas de plata y la inscripción “Alcalde de Villanueva de la Cañada”.
4. Fajín de seda carmesí con el escudo municipal bordado en el centro.

Artículo 35

Los atributos representativos del cargo de Teniente de alcalde son los siguientes:

1. Medalla con el escudo del municipio.
2. Venera con el escudo del municipio.
3. Bastón con empuñadura de oro, con el escudo municipal, borlas de color negro y la inscripción “Teniente de alcalde”.
4. Fajín de seda carmesí con el escudo municipal bordado en el centro.

Artículo 36

Los atributos representativos del cargo de concejal son los siguientes: medalla, venera, insignia de solapa y medalla en miniatura, todas con el escudo municipal. Las medallas penderán de un cordón de color azul; las veneras y medallas en miniatura de una cinta de color azul; y la insignia de solapa se aplicará directamente a la prenda en que se use.

Artículo 37

1. El Alcalde utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente, los utilizará en las funciones religiosas, en la celebración de las fiestas nacionales o locales y en los actos oficiales a los que asista la corporación bajo mazas.

2. Los Tenientes de alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el número anterior, cuando asistan en representación del Alcalde. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla.

Artículo 38

1. Los Concejales utilizarán la Medalla municipal en los actos reseñados en el artículo anterior.

2. Los Concejales responsables de las distintas áreas municipales podrán ser autorizados por el Alcalde para utilizar el Bastón cuando presidan actos de su Concejalía y no asista el Alcalde.

Artículo 39

Todos los miembros de la Corporación podrán hacer uso de las Venera en aquellos actos cuya naturaleza requiera asistir a los mismos con traje de etiqueta. En los demás actos, y sobre el traje de calle podrán utilizar las insignias de solapa en miniatura.

Artículo 40

1. Los atributos constituidos por las Medallas, Bastones y Fajín a que se refieren los artículos anteriores serán propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen los titulares en el cargo para el que fueron elegidos.

2. Las Veneras que puedan utilizar los miembros de la Corporación, así como las insignias de solapa serán adquiridas por los interesados, sin que, por tanto, deban ser devueltas al cesar en sus cargos, aunque no podrán ser ya utilizadas, salvo los casos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO III

De los Actos públicos municipales**Artículo 41**

A los efectos del presente reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las Concejalías de las distintas áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 42

En todas las dependencias representativas de la Corporación, donde hayan de celebrarse actos públicos, ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de Su Majestad el Rey o de Sus Majestades los Reyes, en su caso.

Artículo 43

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella, y en caso de no asistir, estarán obligados a excusar su ausencia.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Presidente de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.
3. El Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía o del Concejal responsable del que dependa, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 44

1. Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos oficiales solemnes con traje oscuro y medalla. Cuando se disponga la asistencia con chaqué, éste irá acompañado de medalla, venera y, en su caso, fajín. En los actos sociales, usarán la insignia de solapa, con el traje oscuro, y la medalla corporativa en miniatura, con el traje de etiqueta.

2. El traje de las señoritas será el que, con arreglo a las normas usuales del protocolo social, corresponda al traje oscuro o al chaqué, acompañado de los atributos señalados en el número anterior, salvo que el Ayuntamiento decida establecer un traje de ceremonia especial. En cualquier caso, en el atuendo femenino, el fajín será sustituido por una banda de idénticas características.

Artículo 45

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Villanueva de la Cañada. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que el mismo designe.

2. La persona que represente en un acto al Alcalde no gozará de la precedencia reconocida a esta autoridad, sino de la que le corresponda por su propio rango. Por tratarse de supuestos distintos, esta norma no será de aplicación en los casos de sustitución legal a que se refiere el artículo 48 de este reglamento.

3. Cuando a un acto público municipal concurran autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en las disposiciones propias de la Comunidad sobre la materia.

4. En los actos de carácter general organizados por el Ayuntamiento y a los que se invite a autoridades o funcionarios ajenos a la Administración municipal, se aplicará en lo posible, y por

analogía, el orden de precedencia establecido en el Real Decreto mencionado. En estos supuestos, el Juez de paz ocupará lugar inmediato al Alcalde o autoridad municipal que presida el acto, y el Comandante de Puesto de la Guardia civil, el inmediato al último concejal.

Artículo 46

En los actos propios de una Concejalía que no presida el Alcalde, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el Concejal responsable del área que lo organice. Cuando el acto sea presidido por el Alcalde, el Concejal acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 47

Los Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente que señalará quien presida el acto.

Artículo 48

La presidencia de los actos corporativos y municipales en general, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde, corresponderá al Teniente de alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente y gozará de la precedencia reconocida a la máxima autoridad municipal.

Artículo 49

1. El orden de prelación interno de la Corporación municipal y cargos directivos será el siguiente:

1. Alcalde.
2. Tenientes de alcalde, por su orden.
3. Concejales miembros de la Junta de Gobierno, por su orden de nombramiento.
4. Concejales del grupo de gobierno, por el orden de lista electoral.
5. Concejales de los demás grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
6. Funcionarios con habilitación de carácter estatal, encabezados por el Secretario.
7. Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales y funcionarios directivos, según el orden de las Concejalías de las que dependan y previsto en el Anexo IV.
8. Jefe de la Policía Local.

2. En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden inverso al previsto en el número anterior y, por tanto, cerrando el desfile el Alcalde, precedido de los Tenientes de alcalde.

Artículo 50

En la organización de los actos públicos solemnes, el Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo contará con los medios personales señalados en el artículo 4 de este reglamento, y dispondrá, además, de:

- a) Los miembros de la Policía Local, de uniforme de gala, para prestar servicio de honor a la entrada de puertas, y acompañando a autoridades.
- b) Los Maceros, provistos de maza y vestidos de dalmática, para preceder a la Corporación cuando haya comitiva o, en su caso, para situarse de pie detrás de la presidencia de un acto.
- c) La Banda municipal, de uniforme de gala, cuando la naturaleza del acto lo requiera.

CAPÍTULO IV

De los Actos públicos municipales en particular

Artículo 51

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su presidente se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de los maceros y de la policía local de gala.

2. El acto de toma de posesión del Alcalde comprenderá, al menos:

- a) La lectura por el Secretario de la Corporación del resultado de la votación y elección de Alcalde, así como la proclamación del electo.
- b) La investidura con la entrega del bastón de mando y demás atributos del cargo, así como el juramento o promesa con arreglo a la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- c) El parlamento del Alcalde cesante, en su caso.
- d) El parlamento del Alcalde que toma posesión.

3. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 52

1. La Corporación municipal organizará los actos públicos que estime oportuno para complementar con actos propios los organizados para solemnizar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución Española y el de la Comunidad autónoma. Celebrará asimismo el 25 de julio, día de Santiago Apóstol y fiesta patronal, y participará corporativamente en los actos que se celebren con motivo de las fiestas populares de Los Mayos el 1 de mayo, del Cristo del Olvido el 14 de septiembre, así como en pregones, inauguraciones y desfiles en cualesquiera otras ferias y fiestas locales.

2. Igualmente, la Corporación participará en las ceremonias religiosas tradicionales en la festividad del patrón y en las que se celebren con motivo de la Semana Santa y Corpus Christi, así como en las festividades religiosas de carácter nacional.

3. En cualquier caso, los actos públicos de carácter religioso en los que participe el Ayuntamiento serán objeto de consulta con la autoridad eclesiástica y de contactos con las entidades religiosas que puedan tomar parte activa en la organización de aquéllos, a los fines de establecer la correspondiente comitiva, que finalizará con el Ayuntamiento en corporación, precediendo a las órdenes religiosas, clero parroquial, banda municipal y policía local, por este orden.

Artículo 53

1. A todos los Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento, el Alcalde Presidente les concederá la Llave de Oro de la Villa. La entrega de la misma tendrá lugar en una sesión plenaria especial, convocada al efecto.

2. Cuando la visita sea realizada por personalidades españolas o extranjeras, el Alcalde podrá otorgarles una placa o pergamino, como recuerdo de su estancia y visita u homenaje a su persona, o como símbolo de una efeméride local.

Artículo 54

1. Para constancia de las visitas a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Relaciones Institucionales y Protocolo abrirá y llevará un Libro de Honor, que habrá de recoger la historia de los visitantes ilustres al municipio, y en el que se invitará a firmar a las personalidades que se determine por el Alcalde, que dará cuenta a la Corporación en la primera sesión que celebre.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el número anterior, dicho Departamento podrá llevar un único libro dividido en dos Secciones, en el que se recojan todas las firmas, o dos libros distintos, uno de Jefes de Estado y un segundo libro destinado a otros visitantes.



Artículo 55

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas. A tales efectos, se tendrán en cuenta las reglamentaciones existentes, o que existan en lo sucesivo, de ámbito supramunicipal.

2. Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de Honor de la Corporación.

Artículo 56

1. Fallecido algún miembro de la Familia Real, el Ayuntamiento, siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, organizará la celebración de solemnes honras fúnebres.

2. Igualmente, participará u organizará, de acuerdo con aquella autoridad, las honras fúnebres que correspondan con motivo del fallecimiento de los Presidentes de los altos órganos del Estado o de las primeras autoridades de la Comunidad de Madrid.

3. En cualquier caso, la Corporación dispondrá, en consonancia con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliego de firmas, crespones negros o determinados días de luto en el municipio.

Artículo 57

1. La celebración de las bodas civiles en el Ayuntamiento tendrá lugar en el salón que determine el Alcalde, quien presidirá el acto revestido de los atributos de su autoridad y ante una mesa sobre la que habrá colocados un ejemplar de la Constitución y otro del Código civil. La ceremonia comprenderá, al menos:

- a) Lectura por el alcalde de los preceptos del Código civil referentes a los derechos y deberes de los cónyuges.
- b) Consentimiento mutuo de los interesados, prestado ante el alcalde, para contraer matrimonio, y entrega y colocación entre ellos de los anillos.
- c) Parlamento del alcalde.
- d) Firma de los contrayentes del acta que corresponda.

2. En el caso de que el Alcalde delegue en un miembro de la Corporación las funciones señaladas en el número anterior, deberá hacerlo, en primer lugar, en el Concejal que se menciona en el artículo 4 de este Reglamento. En caso de que no sea posible, se delegarán dichas funciones en los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento.

Artículo 58

1. En el fallecimiento de los miembros de la Corporación, el Alcalde acordará, con la familia del difunto, lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad.

2. Si el fallecido fuera un hijo predilecto o adoptivo del municipio o estuviera en posesión de la medalla de honor o de oro, el Alcalde acordará, con la familia del fallecido, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de ex presidentes de la Corporación.

Artículo 59

1. La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que sobre la misma pueda dictar la Comunidad de Madrid, que se completarán con las incluidas en el presente reglamento, así como con las que por tradición sean conocidas.

2. En los actos en que participe el Rey o algún miembro de la Familia Real, se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que determinen los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO V

De los obsequios institucionales**Artículo 60**

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer obsequios de carácter institucional, con motivo de acontecimientos o fiestas generales, o conmemoraciones en el ámbito local. Por su condición de obsequios meramente protocolarios, tendrán siempre un valor razonable y serán proporcionados a la condición de las personas a quienes se ofrezcan.

2. El obsequio podrá ser ofrecido a una persona determinada o a los asistentes a un acto público municipal. En este último caso, los obsequios serán entregados, por lo general, al final del acto que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Alcalde Presidente de la Corporación podrá por decreto dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo el presente reglamento.

Segunda. Corresponderá al Alcalde modificar la relación y el orden de prelación de las Concejalías incluidas en el Anexo IV de este reglamento, cuando, haciendo uso de sus atribuciones legales, modifique la denominación y estructura de las mismas.

Tercera. La promulgación futura de normas con rango superior al de este reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOCM, y transcurrido el plazo establecido en el Art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

ANEXO I

Escudo municipal**Aprobación:**

Aprobado el 27 de octubre de 1984. BOCM de 14 de enero de 1985. Resolución de 18 de Octubre de 1991, BOCM de 28 de Octubre de 1991.

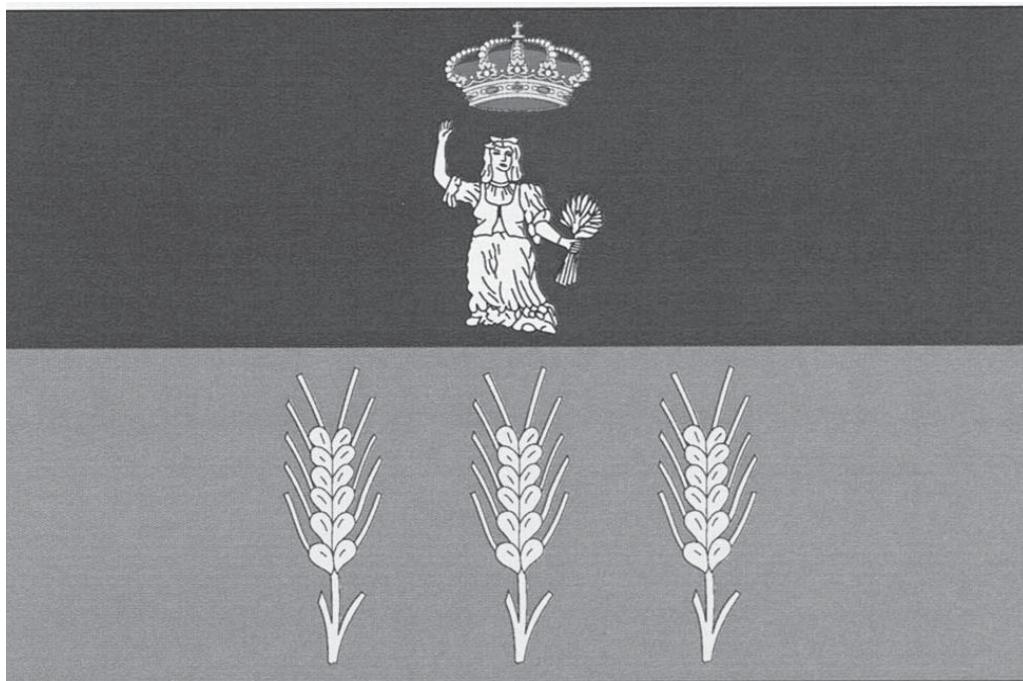
Descripción:

Cortado. Primero, de azur, "La Desperná", de plata. Segundo, de sinople, tres espigas de trigo de oro, dispuestas en faja. Al timbre, corona real cerrada.

Significado:

El primer cuartel alude a una estatua de piedra con figura de mujer que en el último tercio del siglo XIV existía en una residencia real cercana al pueblo; dicha estatua fue despernada por las pedradas ocasionales de los transeúntes, quedándole al lugar el nombre de "La Desperná". El segundo cuartel se refiere al trigo como uno de los cultivos más caracterizados del municipio.

ANEXO II

Bandera municipal**Aprobación:**

Aprobada el 12 de julio de 1991. BOCM Nº 256, de 28 de octubre de 1991. B.O.E. Nº 277 de 19 de Noviembre de 1991.

Descripción:

Mitad horizontal de azul y verde, colores de la armería municipal.



ANEXO III

HIMNO MUNICIPAL

Himno al Apóstol Santiago, patrono de Villanueva de la Cañada

Letra y música: A. Moreno

CORO

*Oh bendito Patrón Santiago
el discípulo fiel de Jesús
que a esta España trajiste la fe
y con ella del cielo la luz.*

ESTROFAS

*A este pueblo que te ama
protege y conduce por rutas de paz
La Cañada, Madrid y Castilla
triunfen siempre en la lucha del mal.*

*Que tu ayuda nos de la justicia
que entre todos ya reine el amor
que Jesús viva hoy entre nosotros
y su amigo Santiago el Mayor.*

CORO

*Oh bendito Patrón Santiago
el discípulo fiel de Jesús
Villanueva te canta en la fe
que es del cielo y de Cristo la luz.*

ANEXO IV

Orden de prelación de las Concejalías

1. Medio Ambiente, Obras, Servicios Públicos y Transportes.
2. Educación, Relaciones Institucionales, Patrimonio y Universidades.
3. Seguridad y Protección Civil.
4. Personal, Vivienda y Atención al Ciudadano.
5. Cultura y Participación Ciudadana.
6. Urbanismo y Sanidad.
7. Hacienda y Nuevas Tecnologías.
8. Servicios Sociales, Familia e Infancia.
9. Tercera Edad y Mujer.
10. Desarrollo Local, Economía, Empleo e Inmigración.
11. Turismo, Relaciones con las Urbanizaciones, Consumo y Protocolo.
12. Juventud y Deportes.

En Villanueva de la Cañada, a 25 de agosto de 2010.—El alcalde en funciones, Enrique Serrano Sánchez-Tembleque.

(03/33.444/10)